



Junta de Andalucía



Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Fecha:

Ref.: Asociaciones y CCPP

Asunto: Notificación Res. Inscripción

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS
DENTALES DE ANDALUCÍA
ARAGÓN, 23, LOCAL
41006 SEVILLA

Adjunto se remite la Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía el Código Deontológico del Colegio Profesional de Protésicos de Andalucía, así como un ejemplar de la documentación presentada debidamente diligenciada.

Atentamente,

LA JEFA DE SERVICIO DE ASOCIACIONES
Y COLEGIOS PROFESIONALES



Fdo.: Mónica Muñoz Muñoz

E N T R A D A	COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA
	Fecha 07/10/2021
	Registro General 2252

Plaza de la Gavidia n.º 10
(41002 Sevilla)

Telf.: 955 031834
dg.justiciajuvenil.ctrjal@juntadeandalucia.es



Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, del Código Deontológico del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. Ha tenido entrada en la Consejería Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local escrito del Colegio Oficial por el que se solicita la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía el Código Deontológico de esa corporación profesional.

Segundo. Al expediente se ha aportado el certificado del Secretario de esta corporación profesional, con el visto bueno del Presidente sobre la aprobación en la Asamblea General de 24 de julio de 2021 del Código Deontológico del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía.

Fundamentos de Derecho

Primero. Corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Segundo. Las normativas deontológicas de los colegios profesionales son actos sujetos a inscripción registral, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 44 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, así como por el artículo 31 de su Reglamento.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales para llevar a cabo la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como por el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

RESUELVE



FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	30/09/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ89NHD7VFN446JS6AAJKFZLFZD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del Código Deontológico del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA, que fue aprobada por la Asamblea General de 24 de julio de 2021.

Segundo. Notificar la presente Resolución a la Corporación profesional interesada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Fdo.: Francisco Ontiveros Rodríguez

FIRMADO POR	FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ	30/09/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ89NHD7VFN446JS6AAJKFZLFZD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Diligencia que se extiende para hacer constar que en la Hoja de inscripción del COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA, con el asiento nº 12, se ha inscrito su Código Deontológico, en virtud de la Resolución del 30/09/21 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Sevilla, 30 de septiembre de 2021

Encargado/a del Registro

S A L I D A	COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA	
	Fecha	3 de agosto de 2021
	Registro General	33.848

D. PABLO TORTOSA TORTOSA, SECRETARIO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que según consta en su libro de Actas, la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía aprobó, en su reunión del día 24 de Julio de 2.021, la modificación del **Código Deontológico del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía**, cuya redacción final tras las modificaciones

, incorporada al Acta de la reunión, es la que literalmente se transcribe a continuación, sin que conste nada que la modifique o afecte:

-----INDICE

Preámbulo

Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículos, 1, 2 y 3.

Capítulo II.- De los principios generales.

Artículo 4.

Capítulo III.- Del secreto profesional.

Artículo 5.

Capítulo IV.- De los deberes del protésico dental en el ejercicio de su profesión.

Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cnpda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cnpda.es

Web: <http://www.cnpda.es>

Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículos 14, 15, 16, 17,18 y 19.

Capítulo VI. - De las relaciones con el Colegio.

Artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

Capítulo VII.- De los deberes del protésico dental con el paciente/consumidor.

Artículos 25, 26, 27 y 28.

Capítulo VIII.- De la actividad del protésico dental como perito.

Artículo 29.

Capítulo IX.- De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículos 30, 31 y 32.

Capítulo X.- De los honorarios.

Artículo 33 y 34.

Capítulo XI.- De las prohibiciones.

Artículos 35, 36, 37, 38 y 39

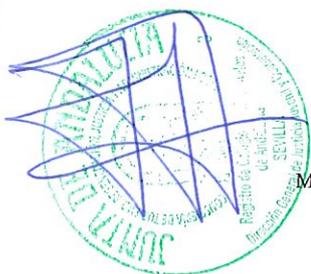
Disposición final.

Código Deontológico del Colegio Profesional
de Protésicos Dentales de Andalucía.

PREÁMBULO

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, vino a reconocer la profesión de Protésico Dental; con ello finalizaba la larga sequía legislativa existente hasta el momento, sobre la configuración y desarrollo de esta profesión.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la falsificación de productos médicos y delitos similares que supongan una amenaza para la salud pública, hecho en Moscú el 28 de octubre de 2011, ha venido a definir las fases de la fabricación de los productos sanitarios, entre las que se encuentran las prótesis dentales.



Domicilio Social
C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)
Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613
Mail secretaría: administracion@cppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppda.es
Web: <http://www.cppda.es>

El Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, ha establecido una serie de obligaciones para los fabricantes de los productos sanitarios, como es el caso de los prótesis dentales.

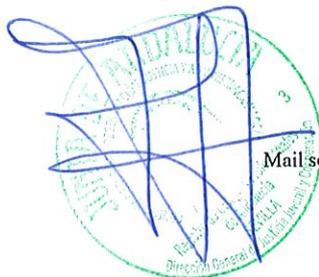
El Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, ha venido a establecer unas garantías de independencia entre el ejercicio clínico de la odontología y cualquier clase de interés económico directo derivado de la elaboración, fabricación, distribución, intermediación y comercialización de las prótesis dentales, como productos sanitarios que son.

Ante este cúmulo de acontecimientos, y en particular por lo que respecta a nuestra Comunidad de Andalucía, este proceso de desarrollo de la profesión de protésico dental, ha culminado con la Ley 7/1998, de creación del Colegio Profesional, cuyo nacimiento tiene como misión aglutinar al amplio colectivo de profesionales ejercientes, y el deber de velar por los intereses de los pacientes y de los propios colegiados.

El artículo 8.3.c) de los Estatutos del Colegio, cuya modificación fue aprobada por la Orden de 13 de mayo 2016 de la Consejería de Justicia e Interior, recoge como función propia del Colegio la elaboración de las normas deontológicas comunes a la profesión, estableciendo el artículo 65 que el Colegio elaborará las normas del Código Deontológico, que serán aprobadas por la Asamblea General. En desarrollo de estos preceptos se aprueba el presente Código Deontológico.

Este Código Deontológico, como apéndice de los propios Estatutos del Colegio, debe delimitar y subrayar los principios fundamentales que deben presidir la profesión, esto es la dignidad, honestidad y diligencia en el desempeño de la profesión y ello, en cumplimiento de unas pautas de conducta y normas éticas que ayuden al desarrollo y fomento del buen hacer profesional o "lex artis", aspectos que deben repercutir en el buen entendimiento y concordia entre los propios protésicos dentales, así como con los demás intervinientes en el proceso de la salud dental, siendo referente obligado, en todo momento, la consecución de la mayor calidad del servicio hacia el ciudadano que requiera nuestros servicios, esto es el consumidor final o paciente/consumidor.

El capítulo XI es una transcripción de las normas reguladoras del comercio de los medicamentos y productos sanitarios, adaptadas al producto sanitario prótesis dental, al laboratorio como centro sanitario y al profesional responsable del mismo. Con los preceptos contenidos en el capítulo XI se pretende garantizar la independencia anunciada en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2015, para que no se antepongan los intereses económicos de los profesionales sanitarios a la salud del paciente, de forma que se lleve a cabo una salud bucodental más conservadora, y así se evite el encarecimiento ilegal del producto sanitario prótesis dental, velando porque se respete la libre competencia, y tratando de garantizar el ejercicio de los pacientes en su elección de protésico dental.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@coppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@coppda.es

Web: <http://www.coppda.es>

Capítulo I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1

El presente código deontológico es el conjunto de principios y reglas que han de mejorar y guiar la conducta profesional del protésico dental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2

1. Los deberes que impone este Código Deontológico como resultado de la expresión de una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los protésicos dentales en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2. El incumplimiento de alguna norma de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador en el establecido.

Artículo 3.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código, así como a velar por su cumplimiento.

Capítulo II.- Principios generales.

Artículo 4.

Son principios básicos de las normas de conducta de los Protésicos Dentales, los siguientes:

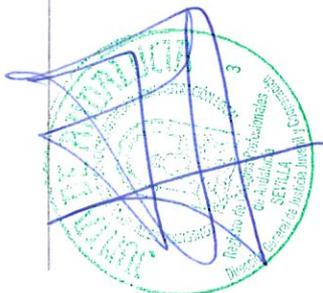
a) Dignidad.

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

b) Integridad.

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su profesión y en la relación con sus clientes y compañeros de profesión, observará la mayor deferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto.

c) Libertad de elección.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cppeda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppeda.es

Web: <http://www.cppeda.es>

El protésico dental debe ser elegido por el paciente, y todo protésico dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho, siendo contrario a la deontología profesional cualquier comportamiento que tenga como resultado que no sea el paciente quien elija al protésico dental.

d) Función Social.

El protésico dental, como profesional de la salud dental y participe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

Capítulo III.- Del secreto profesional.

Artículo 5.

El protésico dental observará rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional, manteniendo estrictamente reservada toda la información que haya obtenido de su actuación profesional. Serán excepciones los siguientes casos:

a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.

b) Cuando el silencio implique un peligro individual ó colectivo o se prevea un peligro inminente y grave tanto para los usuarios como para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.

Capítulo IV.- De los Deberes del Protésico Dental en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6.

El profesional protésico dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir la normativa vigente que en cada momento se dicte, al objeto de ofrecer a la sociedad un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión.

Artículo 7.

El protésico dental deberá valorar cuidadosamente su competencia profesional y si no se considera preparado adecuadamente para desarrollar una función o tarea, ya que la complejidad de las necesidades del paciente excede de sus conocimientos, debe comunicarlo inmediatamente.

Ante la duda no arriesgará en ninguna acción que pueda causar cualquier perjuicio al paciente, sino que deberá consultar bases de evidencia científica o delegar el trabajo en otros profesionales cualificados.

Si el protésico dental no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste estará obligado a comunicárselo y, en caso necesario lo pondrá en conocimiento del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de forma objetiva y con la debida discreción.

Esta actuación no supondrá faltar al deber de lealtad, ya que el bien de los pacientes habrá de ser siempre prioritario.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cnpda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cnpda.es

Web: <http://www.cnpda.es>

Artículo 8.

El protésico dental, en cualquier ámbito donde desarrolle su labor, debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

Artículo 9.

El protésico dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

Artículo 10.

El protésico dental debe mantener una actitud crítica permanente hacia su labor, con el fin de garantizar una mejora profesional constante.

Artículo 11.

El protésico dental deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la sanidad dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

Artículo 12.

El protésico dental, titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal, la responsabilidad deontológica del protésico dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

Artículo 13.

El protésico dental no debe prestar su colaboración en prácticas contrarias a la ética o "lex artis", ni las encargará a compañeros de profesión o personal colaborador, debiendo poner en conocimiento del Colegio la existencia de las mismas.

Capítulo V.- De las relaciones con otros profesionales sanitarios.

Artículo 14.

Las relaciones con otros profesionales sanitarios deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

Artículo 15.

El protésico dental tiene el deber de evitar que quien se encuentre en el ejercicio clínico de la odontología, intermedie en o con la prótesis dental, o participe en cualquier fase de su proceso productivo.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppda.es

Web: <http://www.cppda.es>

Artículo 16.

El protésico dental no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo.

Referido a sus compañeros de profesión, se abstendrá de efectuar críticas denuncias o difamaciones, sin prueba o testigos que confirmen lo expuesto. En este caso se procederá de la manera más discreta y en los organismos profesionales que intervengan según ley, para poder sancionar si es el caso.

Artículo 17.

El profesional protésico dental no debe intentar apropiarse, con métodos contrarios a la ética profesional, de los clientes de sus compañeros de profesión, debiendo respetar, en todo caso, las vigentes normas reguladoras de la competencia.

Artículo 18.

Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en el seno de los organismos profesionales competentes y solo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Artículo 19.

No supone faltar al deber de lealtad el que un Protésico Dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus compañeros de profesión contra las reglas de la ética profesional.

Capítulo. VI.- De las relaciones del Protésico Dental con el colegio.

Artículo 20.

El protésico dental está obligado:

a) A cumplir con los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.

b) A respetar los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

c) A denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los supuestos de incumplimiento de requisitos legales o deontológicos vigentes, así

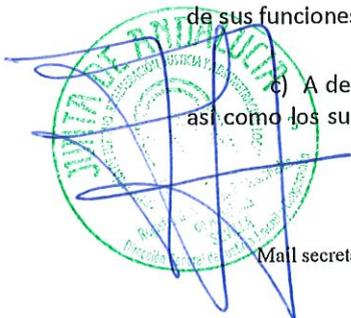
Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cppeda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppeda.es

Web: <http://www.cppeda.es>



como el ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, o hallándose suspendido o inhabilitado para el ejercicio profesional.

Artículo 21.

El profesional protésico dental que participe en órganos de gobierno del Colegio, asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actitud ética en su línea de actuación.

Artículo 22.

Los miembros de los Órganos de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

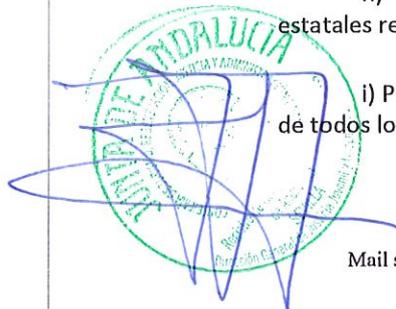
Artículo 23.

Aquellos que participen en órganos de gobierno, no deben sacar provecho personal en el uso de sus cargos. Además, velará por la transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo, en la presentación y adjudicación de presupuestos y en todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.

Artículo 24.

Será derecho del colegiado exigir que el Colegio Profesional cumpla con el deber de:

- a) Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.
- b) Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.
- c) Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.
- d) Promover y controlar el cumplimiento de código de ética profesional.
- e) Defender a los compañeros de profesión que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.
- f) Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión.
- g) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental.
- h) Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno estatales responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.
- i) Promover y facilitar, con los medios que tenga a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppda.es

Web: <http://www.cppda.es>

j) Sancionar la mala praxis profesional.

Capítulo VII.-De los deberes de Protésico Dental con el paciente

Artículo 25.

El protésico dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

Artículo 26.

El protésico dental deberá trabajar con materiales autorizados por el control de normas sanitarias.

Los productos sanitarios elaborados por el protésico dental deberán acompañarse la declaración de conformidad para entregar al paciente, así como de todos aquellos documentos que en cada momento establezca la normativa legal vigente.

Artículo 27.

Ante la dificultad o imposibilidad por motivos técnicos de la correcta realización de una prótesis dental prescrita e indicada al paciente por el dentista, el protésico dental estará obligado a informar a este y al paciente respecto de dichas dificultades o imposibilidades.

Si pese a ello se le exigiese la elaboración de la prótesis, el protésico dental podrá optar entre negarse a elaborarla o fabricarla con exención de responsabilidad respecto del mal funcionamiento que sea consecuencia de los problemas advertidos.

Artículo 28.

El protésico dental tiene el deber de realizar todas las fases del proceso productivo de las prótesis dentales, o todas las operaciones necesarias para obtenerla, desde la toma de medidas hasta su acabado con el correcto ajuste, con la diligencia debida para evitar cualquier perjuicio al paciente, cerciorándose del correcto funcionamiento de la prótesis dental, reparándola en lo que sea menester para evitar, en la medida de lo posible, cualquier posible daño al paciente.

El protésico dental se abstendrá de tomar medidas o impresiones bucales que tengan una finalidad distinta de la propia de formar parte del proceso de fabricación de una prótesis dental.

El protésico dental debe realizar un seguimiento clínico pos comercialización de la prótesis dental, para comprobar su correcto ajuste y funcionamiento, solucionando cualquier problema del producto que detecte.

Capítulo VIII. De la actividad del protésico dental como perito.

Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaria: administracion@cppeda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppeda.es

Web: <http://www.cppeda.es>



Artículo 29.

Los protésicos dentales que actúen en calidad de peritos deberán igualmente acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este Colegio.

El protésico dental perito que en el curso de su actuación hubiere obtenido algún dato que suponga o evidencie un riesgo para la salud del paciente, deberá comunicarlo inmediatamente.

Capítulo IX. De la publicidad y publicaciones profesionales.

Artículo 30.

Los protésicos dentales podrán realizar libremente publicidad de su actividad profesional, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los protésicos dentales ha de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del protésico dental y en su compromiso con la sanidad dental.

El Protésico Dental, en cuanto fabricante de una determinada prótesis dental, tiene derecho a ser identificado como autor de la misma cuando la imagen de ésta sea objeto de publicación.

Se considerará publicidad contraria a las normas deontológicas, entre otras, las siguientes:

- a) La que designe o establezca comparaciones con otros protésicos dentales o con sus actuaciones.
- b) La que ofrezca o sugiera resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del protésico dental.
- c) La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.
- d) La que utilice emblemas o símbolos colegiales o corporativos, cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional.

Artículo 31.

Los colegiados de Andalucía podrán dirigir a la Junta de Gobierno de esta Corporación consultas sobre los actos concretos a las campañas publicitarias que pretendan desarrollar, recabando, previamente a su inicio, la opinión de la misma, que siempre tendrá carácter no vinculante.

Artículo 32.

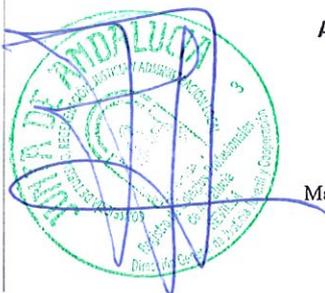
Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cypda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cypda.es

Web: <http://www.cypda.es>



El protésico dental tiene el deber de comunicar prioritariamente a los medios profesionales los descubrimientos que haya realizado o a las conclusiones derivadas de sus estudios y ensayos científicos.

El protésico dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el protésico dental deberá disponer del consentimiento explícito del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.
- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.
- d) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- e) Realizar publicaciones repetitivas.

Capítulo X. De los honorarios.

Artículo 33.

El protésico dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El protésico dental no podrá prestar servicios, ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes.

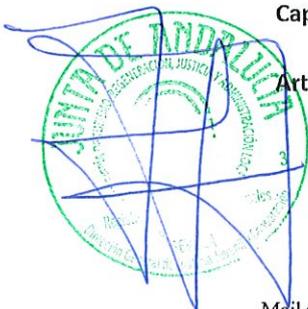
Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

Artículo 34.

La dicotomía entendida como la partición de honorarios o del precio de venta del producto sanitario prótesis dental, con otro profesional no protésico dental, se entenderá como falta profesional.

Capítulo XI. De las prohibiciones.

Artículo 35.



Domicilio Social

C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)

Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613

Mail secretaría: administracion@cppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppda.es

Web: <http://www.cppda.es>

El protésico dental tiene prohibida cualquier relación económica, derivada de su ejercicio profesional, con profesionales o empresas dedicadas al ejercicio clínico de la odontología.

Artículo 36.

El protésico dental tiene prohibido utilizar las clínicas dentales como establecimientos para la distribución o venta de sus productos sanitarios.

Artículo 37.

Queda prohibido ofrecer, otorgar o prometer primas, ventajas pecuniarias o ventajas en especie a los profesionales sanitarios o cualquier otro cualificado relacionados con la utilización, prescripción e indicación o dispensación del producto sanitario prótesis dental, así como a sus parientes o personas de su convivencia.

Artículo 38.

El protésico dental tiene prohibido cualquier acto, omisión, práctica concertada o conscientemente paralela que pueda limitar, impedir u obstaculizar el ejercicio del paciente en su elección de protésico dental.

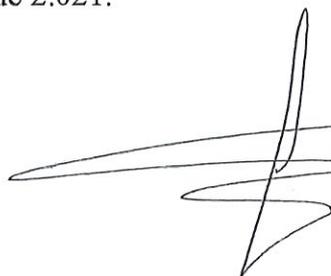
Artículo 39.

El protésico dental tiene prohibida cualquier connivencia con quienes se encuentren en el ejercicio clínico de la odontología, que facilite que éstos intermedien con la prótesis dental.

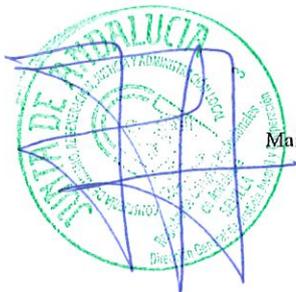
Disposición final.

El presente Código Deontológico entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Y para que conste a efectos de **inscripción de la normativa deontológica en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía**, firmo el presente con el visto bueno del Presidente en Sevilla, a 3 de agosto de 2.021.


Fdo. Pablo Tortosa Tortosa
El Secretario


B° Héctor Iris Conso Queiruga
El Presidente



Domicilio Social
C/Aragón, 23 – local (41006 Sevilla)
Teléfono: 954 641 546 - Contabilidad: 954 631 613
Mail secretaría: administracion@cppda.es / Mail Dpto. Contabilidad: contabilidad@cppda.es
Web: <http://www.cppda.es>